

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, a favor de JESÚS ALFREDO RIVERA PRIETO, DIANA CONSUELO RIVERA GONZÁLEZ y RIGOBERTO RODRÍGUEZ HERRERA.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 25 de mayo de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho a favor de JESÚS ALFREDO RIVERA PRIETO la suma de \$3'000.000,00 Moneda Legal, a favor de DIANA CONSUELO RIVERA

GONZÁLEZ la suma de \$2'000.000,oo Moneda Legal y a favor de RIGOBERTO RODRÍGUEZ HERRERA la suma de \$1'500.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2022-00031
Demandante: Jesús Alfredo Rivera Prieto y otros
Demandado: Cristina Isabel Rodríguez Alfonso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Para los fines legales a que haya lugar, TÈNGASE EN CUENTA el embargo decretado por este mismo Juzgado, mediante auto de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2022-00050, demandante: HILDEBRANDO BARRANTES SÁNCHEZ, Demandada: CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, comunicado a este proceso con el oficio civil No 488 del 31 de mayo de 2.022.

Anótese esta determinación en el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, a favor de ANA LUCÍA ALFONSO TORRES.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 25 de mayo de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto

en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, a favor de CARLOS JULIO ALFONSO TORRES y WILLIAM FERNANDO ALFONSO RODRÍGUEZ.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 25 de mayo de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho a favor de CARLOS JULIO ALFONSO TORRES la suma de \$3´800.000,00 Moneda Legal y a favor de WILLIAM FERNANDO ALFONSO RODRÍGUEZ la suma de \$500.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2022-00007
Demandante: Carlos Julio Alfonso Torres y otro
Demandado: Cristina Isabel Rodriguez Alfonso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Para los fines legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA el embargo decretado por este mismo Juzgado, mediante auto de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2022-00031, demandante: JESÚS ALFREDO RIVERA PRIETO Y OTROS, Demandada: CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, comunicado a este proceso con el oficio civil No 481 del 31 de mayo de 2.022.

Anótese esta determinación en el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ



Proceso: Pertencia No 2021-00179
Demandante: Jonny Alexander Sua Rivera
Demandado: H. Guillermo Rivera Gantiva y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO RIVERA GANTIVA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



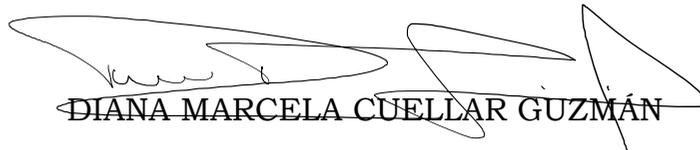
Proceso: Pertenencia No 2021-00202
Demandante: Luz Estela Guauta Velásquez
Demandado: Francisco Antonio Marín Ortiz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior petición y revisado el expediente se pudo observar que no se ha allegado la constancia de la inscripción de la demanda, por ende previamente a continuar con el trámite del proceso, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin que realice la inscripción de la demanda tal como fue ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2.021 (folio 61), pues el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá Cundinamarca para ello, ni siquiera ha sido retirado, siendo que el mismo data del 13 de diciembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ



Proceso: Simulación No 2021-00119

Demandante: Luis Antonio Rodríguez Sánchez y otros

Demandado: Tulia Irene Rodríguez Sánchez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA BERENICE SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Tutela No 2021-00175
Accionante: Edwin Leopoldo Quinche Cruz
Accionado: Famisanr EPS S.A.S.

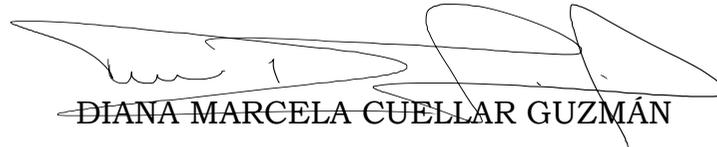
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de noviembre del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 31 de enero del año 2.022 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Tutela No 2021-00189
Accionante: Óscar Carini Gutiérrez y otros
Accionado: Alcalde Municipal de Guasca

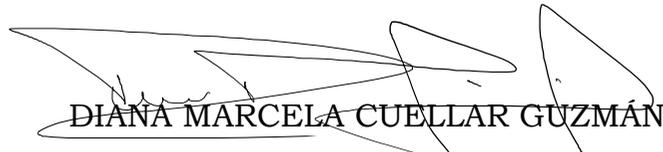
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de diciembre del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Tutela No 2021-00192
Accionante: Lady Di Gómez Quevedo
Accionado: Comisaria de Familia de Guasca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de diciembre del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ



Proceso: Tutela No 2021-00114
Accionante: Julio César Mikán Venegas
Accionado: Secretaria de Transporte y Movilidad de C/marca

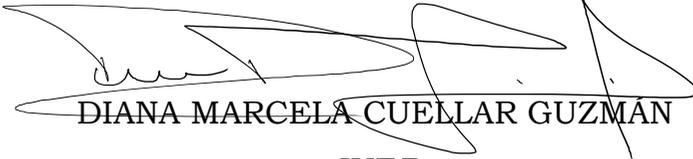
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de septiembre del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Tutela No 2021-00146
Accionante: Jorge Enrique Méndez Rodríguez
Accionado: Famisanar EPS S.A.S.

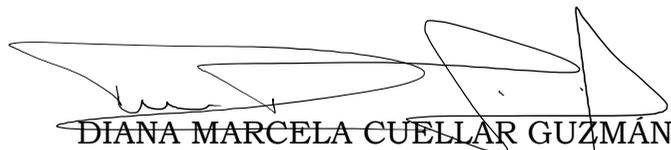
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de noviembre del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

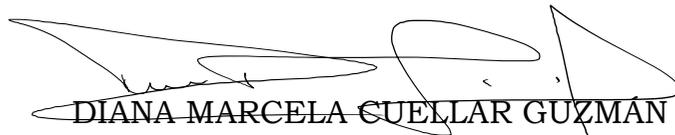
Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0322AA-217 del 28 de marzo del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de agosto del año 2.022 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00024

Demandante: Luis Eduardo Alfonso Rodríguez y otros

Demandado: indeterminados

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, se ORDENA REQUERIR al apoderado de los demandantes a fin que de manera INMEDIATA retire y dé trámite a los oficios civiles No 353 y 354 del 9 de mayo de 2.022

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 2697
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: María Alejandra Pedraza Medina

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 06 de noviembre de 2.020 mediante el cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, pues el allegado no fue el que ordenó realizar la comisión a este juzgado.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

En cuanto a la petición del desglose de los documentos mencionados, el memorialista ha de estarse a lo dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 25 de abril de 2.019, el cual en el numeral primero decretó el desistimiento tácito por primera vez y en el numeral segundo ordenó el desglose de los documentos base de la acción (folios 100 y 101), lo cual además ya le había sido indicado en el auto que obra a folio 104.

Para corroborar el estado del proceso, como quiera que el mismo no se encuentra digitalizado, pues fue archivado en el mes de mayo del año 2.019, debe comparecer al despacho a revisar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

